|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Entidad originadora:** | Unidad de Planeación Minero Energética – UPME | |
| **Fecha (dd/mm/aa):** | Enero 16 de 2025. | |
| **Etapa** | Expedición de la Resolución. | |
| **Proyecto de Decreto/Resolución:** | *“Por la cual se establece el precio promedio internacional del carbón de referencia y los percentiles de precios promedio mensuales para efectos de determinar los puntos adicionales a la tarifa general del impuesto sobre la renta para el año gravable 2024”* | |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**   El 13 de diciembre de 2022, fue promulgada la Ley 2277 de 2022, *“por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”.*  De conformidad con su artículo 1, la mencionada Ley tiene por objeto *“(…) adoptar una reforma tributaria que contribuya a la equidad, progresividad y eficiencia del sistema impositivo, a partir de la implementación de un conjunto de medidas dirigidas a fortalecer la tributación de los sujetos con mayor capacidad contributiva, robustecer los ingresos del Estado, reforzar la lucha contra la evasión, el abuso y la elusión, y promover el mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente.”*  Mediante el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022, se modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario, en lo que tiene que ver con la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas.  Que el parágrafo 3 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10° de la Ley 2277 de 2022, establece las actividades económicas que deberán adicionar puntos a la tarifa general del impuesto sobre la renta.  Que el mismo parágrafo 3° del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10° de la Ley 2277 de 2022, le otorga la competencia a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME para publicar, mediante Resolución, la información correspondiente a los precios promedio del año gravable inmediatamente anterior, así como la tabla de percentiles de precios promedio mensuales, en relación con las actividades económicas de extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU - 0510 y extracción de carbón lignito CIIU - 0520, y determina la forma de cálculo de los mismos.  Que en cumplimiento a la mencionada normativa, la Subdirección de Minería de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, realizó el cálculo de los precios promedio internacional del carbón de referencia API2-BCI7 del año gravable inmediatamente anterior, así como de los percentiles 65 y 75 de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración, deflactado con el Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América, publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales de ese país, para efectos de determinar los puntos adicionales a la tarifa general del impuesto sobre la renta para el año gravable 2024.  Que mediante memorando interno No.20251400003823, la Subdirección de Minería remitió el *“Soporte de cálculo precio promedio internacional del carbón de referencia api2-bci7 del año 2024, así como la tabla de percentiles de precios promedio mensuales, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 3 del artículo 240 del estatuto tributario, modificado por el artículo 10 de la ley 2277 de 2022.”,* el cual hace parte del anexo 1 de la Resolución.  Que dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 886 de 2024, la Subdirección de Minería solicitó a la Oficina Asesora Jurídica mediante radicado UPME [20241400088943](https://argogpl.upme.gov.co/busqueda/busquedaPiloto.php?PHPSESSID=t4f85r3dvi5upddlu340l5jui7&FormName=Search&FormAction=search&s_RADI_NUME_RADI=&s_DOCTO=&s_CUENTAINTERNA=&s_solo_nomb=All&s_RADI_NOMB=procesos+judiciales&value_buscar_por=y&y=on&s_entrada=9999&s_desde_dia=3&s_desde_mes=12&s_desde_ano=2024&s_hasta_dia=3&s_hasta_mes=1&s_hasta_ano=2025&s_TDOC_CODI=9999&s_RADI_DEPE_ACTU=&Busqueda=B%C3%BAsqueda#2) del 19 de diciembre del 2024, información sobre la existencia de procesos judiciales con fallo en firme o en trámite que versen sobre el proyecto de acto administrativo *“Precio promedio carbón y percentiles - art 240 ET”.* Mediante radicado UPME 20241020090023 del 27 de diciembre de 2024 la Oficina Asesora Jurídica dio respuesta en los siguientes términos:  *“(...)*  *actualmente se cuenta con 1 demanda activa sobre el proyecto normativo “Precio promedio carbón y percentiles - art 240 ET”, la cual se identifica a continuación:*  *Despacho judicial: Consejo de Estado.*  *Radicado: 11001032700020240002500.*  *Demandante: Ana María Barbosa Rodríguez.*  *Tipo de acción: Nulidad y restablecimiento del derecho.*  *Estado actual del proceso: El proceso se encuentra al despacho para resolver las excepciones presentadas por la UPME, y decidir sobre la admisión de la reforma a la demanda presentada por la parte actora”*  *(…)*  En atención a que el parágrafo 3° del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10° de la Ley 2277 de 2022 establece que la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME publicará a más tardar, el último día hábil de enero de cada año, mediante resolución, la información correspondiente a *“...los precios promedio del año gravable inmediatamente anterior”*, y que para realizar el mencionado cálculo*,* se requiere el Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América del mes de diciembre de 2024, dato que fue publicado el 15 de enero de 2025 por la Oficina de Estadísticas Laborales de Estados Unidos, el proyecto de acto administrativo se fijó para comentarios por el término de 10 días calendario.  Teniendo en cuenta lo expresado con anterioridad, y debido al grado de urgencia de expedición del acto y los plazos para la expedición oportuna del mismo, la UPME, en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 886 del 2024[[1]](#footnote-1), mediante la Circular Externa No. 003 de 2025, publicó en su página web por diez (10) días calendarios el proyecto de resolución, invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el 27 de enero de 2025. Vencido este plazo, SI/NO se recibieron observaciones. | | |
|  | | |
| 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   El ámbito de aplicación de la Resolución recae en las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país que desarrollan las actividades económicas de extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU - 0510 y extracción de carbón lignito CIIU – 0520, que tengan una renta gravable igual o superior a cincuenta mil (50.000) UVT.  De igual forma, los precios fijados por la resolución son de interés de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para la fiscalización del pago de los impuestos. | | |
| 1. **VIABILIDAD JURÍDICA**   **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**  Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:   * Decreto 2121 de 2023, artículo 9, numeral 2. “Ejercer la representación legal de la Unidad”. * Ley 2277 de 2022, artículo 10, que modifica el artículo 240 Estatuto Tributario. Parágrafo 3.   **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**  El Decreto 2121 de 2023 y la Ley 2277 de 2022, están vigentes.  **3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**  Con la expedición de esta resolución no se deroga, modifica, subroga, adiciona o sustituye ninguna disposición  **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**  No se identifica jurisprudencia relevante para efectos de la expedición de esta resolución.  **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**  Ninguna | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)   No se genera impacto para la UPME. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   No aplica. | | |
| 1. **IMPACTO** **MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   La norma no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación. | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)   La Resolución cuenta, en su anexo 1, con el soporte técnico que corresponde a los cálculos realizados dando aplicación a las disposiciones del parágrafo 3° del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10° de la Ley 2277 de 2022. | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | * Incluido en la agenda regulatoria * Consulta Circular XXX de 2024. * Publicada en página web - proyectos normativos |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | No aplica |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | No se recibieron observaciones |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | No aplica |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | No aplica |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | No aplica |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aprobación jurídica:** |  | **Aprobación técnica:** |
| **María Paula Torres Marulanda**  Jefe Oficina Asesora Jurídica |  | **Olga Tatiana Araque Mendoza**  Subdirectora de Minería |

Proyectó: Luz Mireya Gómez - Profesional Especializado Subdirección de Minería

Revisó: Camilo Andrés Tovar - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.

1. ARTÍCULO 5: PERIODO DE PUBLICACIÓN. El proyecto de acto administrativo, el borrador de la memoria justificativa y/o el soporte técnico, se publicará en el sitio web de la entidad para recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos por un periodo mínimo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente a su publicación**. Parágrafo 1: De manera excepcional**, **la publicación podrá hacerse por un plazo inferior,** siempre que el área responsable lo justifique de manera adecuada en atención a la complejidad del acto administrativo y de su memoria justificativa, la extensión del proyecto, **el grado de urgencia de expedición del acto y los plazos para la expedición oportuna del mismo.** De lo anterior deber dejarse constancia en los considerandos del proyecto normativo. [↑](#footnote-ref-1)